

JAVIER MARTÍNEZ-TORRÓN
SILVIA MESEGUER VELASCO
RAFAEL PALOMINO LOZANO

(Coordinadores)

**RELIGIÓN, MATRIMONIO
Y DERECHO
ANTE EL SIGLO XXI**

**Estudios en homenaje al Profesor
Rafael Navarro-Valls**

Volumen II

DERECHO MATRIMONIAL

DERECHO CANÓNICO

OTRAS ESPECIALIDADES JURÍDICAS



iustel

su tratamiento, aislando sus integrantes, ni siquiera invocando razones de suplencia social, que aunque en numerosos casos es necesaria, ciertamente, nunca debe poner al sujeto familia en posición marginal»²⁵.

Para ello, sería conveniente potenciar políticas integrales de la familia, dirigidas a ésta como grupo social, que merece total protección por parte de los poderes públicos, y no sólo políticas paliativas para determinadas situaciones o necesidades específicas. Resulta más eficaz prestar apoyo a la familia como entidad que a sus integrantes desfavorecidos. No debemos olvidar que la familia es el reino del amor y de la gratuidad, el ambiente ideal para el desarrollo personal del individuo; en la familia la persona es engendrada, acogida y estimada, es el lugar insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores esenciales para el desarrollo de la persona. Es más, la familia realiza una función social y política que los poderes públicos deben reconocer y tutelar.

Por tanto, cualquier medida encaminada a este propósito, a la familia como grupo, debe ser promovida y valorada, pues conviene no olvidar que la familia es soberana²⁶, ella es la protagonista en este ámbito; en consecuencia, ni el Estado, ni la sociedad, ni las organizaciones internacionales pueden sustituir o suplantar la misión de la familia, sólo les corresponde, en su caso, una función subsidiaria de protección de la misma, promoviendo el respeto de sus derechos y asegurando su tutela real y efectiva.

De esta manera, no sólo se contribuirá a la protección de la familia sino, en definitiva, a la protección de la misma humanidad. Olvidar o suplantar a la familia comporta irremediamente una progresiva deshumanización de la persona y, en consecuencia, el deterioro de la misma sociedad.

Aspectos internacionales del matrimonio; celebración y crisis

Carmen Otero García-Castrillón

Universidad Complutense

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. COMPETENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA MATRIMONIAL.—3. CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN ESPAÑA Y RECONOCIMIENTO DE LOS MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO.—4. CRISIS MATRIMONIALES: 4.1. Competencia judicial. 4.2. Derecho aplicable. 4.3. Reconocimiento de decisiones extranjeras.

1. Introducción

1. Como es bien sabido, el objeto del Derecho internacional privado (DIPr.) son las situaciones de tráfico jurídico externo, entendiéndose por tales aquellos supuestos en los que las relaciones que afectan a los sujetos de Derecho privado trascienden las fronteras de una comunidad de Derecho, fundamentalmente asociada a la existencia de un Estado¹. Cada ordenamiento nacional responde a esta realidad facilitando respuestas normativas que, conforme a los valores dominantes que lo inspiran, pretenden ofrecer a estos sujetos la seguridad jurídica necesaria para garantizar la continuidad de sus relaciones en el espacio.

2. Cada vez son más frecuentes y numerosos los matrimonios celebrados entre personas de diferente nacionalidad en lugares diversos y los que, por las razones más variadas, trasladan sus residencias de un país a otro. Consecuentemente, las crisis matrimoniales se manifiestan también en mayor medida en un entorno transfronterizo². Para hacer frente a estas realidades, el sistema español de DIPr. ha contado y cuenta con normas para determinar tanto la competencia de nuestras autoridades para intervenir en la celebración de matrimonios o en las situaciones de crisis matrimonial, como el régimen jurídico aplicable a cada una de estas situaciones así como, en su caso, para reconocer y dar efectos a aquellos actos jurídicos que hayan tenido lugar en el extranjero. A estas normas hay que sumar la

¹ En este sentido, el Derecho interregional atiende en España a esta misma realidad planteada dentro de las fronteras de nuestro país, cuya incidencia en materia matrimonial se manifiesta especialmente en el terreno del régimen económico.

² Según datos de la Comisión referidos fundamentalmente al año 2007, en la UE el 13% de los matrimonios contraídos son internacionales, produciéndose el mismo porcentaje de divorcios con elementos internacionales. En España se trata del 11% de los casos. *EPEC Impact Assessment Study on Community Instruments concerning matrimonial Property Regimes and Property of Unmarried Couples with Transnational Elements*, 2010.

²⁵ Documento *Familia y Derechos Humanos*, n. 9.

²⁶ A este respecto, *vid.* P. J. VILADRICH, *La familia soberana*, en «*Ius Canonicum*» 68 (1994), pp. 427-440.

